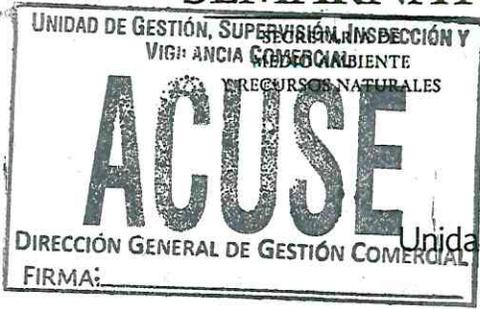


SEMARNAT



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política"

Nombre y firma de la persona física que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

ING. MÓNICA YASLEM MORENO VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS
ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Propuesta de Remediación

No. de Bitácora: 09/J1A0740/06/17

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-035-A

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el día 17 de octubre de 2017, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, presenta la información solicitada en el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1A0740/06/17** el 23 de junio de 2017, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas,**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

ANTECEDENTES

1. Que el día 23 de junio de 2017 se recibió en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito sin número y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/J1A0740/06/17**, mediante el cual el **REGULADO** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, con coordenadas UTM X= 0500472 y Y= 2 623 079 Zona 14 Q, debido a la contaminación por derrame accidental de 29,700 litros de Turbosina, afectando un área de **286 m²** y un volumen de **40.9 m³** de suelo impactado debido a la volcadura de un vehículo (autotank) propiedad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución Madero (TAD)** con domicilio en Avenida F.F.C.C. y Calle Zaragoza, S/N Colonia La Barra, Ciudad Maderb Tamaulipas y con dirección hacia **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)**, ubicado en el km. 17.5 de la Carretera Guadalajara-Chapala, Avenida Solidaridad Americana S/N Colonia Tlajomulco de Zúñiga, ocurrido el 04 de marzo de 2016.

2. El presente asunto fue turnado a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial para su consiguiente tramitación.

3. Una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO** con escrito sin número y sus anexos de fecha 22 de marzo de 2017, recibidos en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** el 23 de junio de 2017; el 11 de julio de 2017 la **Dirección**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

General de Gestión Comercial mediante el oficio N° **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017**, dirigido al **REGULADO** realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar la información prevista en el **CONSIDERANDO VI** del presente escrito que se refiere al Plan de muestreo, con base en el artículo 138 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme al punto 7.1.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VI** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017.

CONSIDERANDO IV.- Que en el estudio de Caracterización del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, el **REGULADO NO** incluye dentro del Plan de Muestreo la descripción de actividades y tiempos de ejecución.

2. Presentar la aclaración y en su caso la corrección del formato FF-SEMARNAT-094, con respecto al tipo de contaminante derramado en el sitio de acuerdo a lo referido en el **CONSIDERANDO VII** del presente escrito, con base en el artículo 138 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VII** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017.

CONSIDERANDO VII.- Que en la Propuesta de Remediación del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, el **REGULADO** indica en la página 17 que el contaminante es Gasolina y en la página 4 del Estudio de Caracterización, así como en el Formato FF-SEMARNAT-094, apartado III (Datos de información del trámite, numeral 19) indica que el contaminante es Turbosina.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. Presentar la aclaración y en su caso la corrección del formato FF-SEMARNAT-094 con respecto al tratamiento que se aplicará al suelo contaminado, de acuerdo con lo referido en el **CONSIDERANDO VIII** del presente escrito; y con base al artículo 143 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO VIII** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017.

CONSIDERANDO VIII.- Que en el Formato FF-SEMARNAT-094, apartado III (Datos de información del trámite, numeral 22) y en la página 17 de la Propuesta de Remediación del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, el **REGULADO** indica que la técnica de Remediación será *Bioventeo* en el sitio contaminado, sin embargo; en la página 13 del Estudio de Caracterización, en el apartado **MANIFIESTO DE TRANSPORTE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE RESIDUOS PELIGROSOS** (se incluyen 3 manifiestos en copia), así como en el anexo fotográfico fotos 3 y 4 se indica que se hizo el envío del suelo afectado a disposición final (una vez que fue extraído durante las medidas de urgente aplicación).

4. Presentar la información relacionada a la disposición final que tendrá el suelo remediado de acuerdo con lo referido en el **CONSIDERANDO IX** del presente escrito y con base al artículo 149 fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior para dar cumplimiento al **CONSIDERANDO IX** del oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017.

CONSIDERANDO IX.- Que en la Propuesta de Remediación del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, el **REGULADO NO** indica cual será la disposición final a que estará sujeto el suelo ya tratado.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4. El 20 de septiembre de 2017 fue recibido en esta **DGGC** vía correo electrónico el escrito sin número de fecha 19 de septiembre del presente, mediante el cual el **REGULADO** hizo una solicitud de prórroga de 7 días hábiles para presentar la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017 de fecha 11 de julio de 2017. El 17 de octubre de 2017 el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el documento original de solicitud de prórroga.

5. El 17 de octubre de 2017, mediante escrito sin número y sus anexos, el **REGULADO** ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017 de fecha 11 de julio de 2017, misma que fue turnada a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017 de fecha 11 de julio de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención de la **AGENCIA**, el día 17 de octubre de 2017 lo siguiente:

"Anexamos a este escrito el plan de muestreo con lo requerido en el punto 1 (UNO)."

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta el plan de muestreo con la descripción de actividades y tiempos de ejecución.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de fecha 11 de julio de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención de la **AGENCIA**, el día 17 de octubre de 2017 lo siguiente:

"El producto derramado fue Turbosina tal como lo dice la página 4 del Estudio de Caracterización, así como el Formato FF-SEMARNAT-094."

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración solicitada en este punto.

c) Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención de la **AGENCIA**, el día 17 de octubre de 2017 lo siguiente:

"En este caso es importante mencionar que cuando se llevaron a cabo las medidas de emergencia las cuales fueron realizadas por la empresa AH REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., la cual fue contratada por medio de nuestra aseguradora MAPFRE, ellos realizaron la disposición final del suelo afectado, tal como se comprueba con los Manifiestos mencionados en el CONSIDERANDO VIII, sin embargo; una vez que se realizaron las medidas de emergencia la empresa ALSH, ESADEMEX, S.A. DE C.V., la cual fue contratada por medio de nuestra aseguradora MAPFRE para realizar el estudio de Caracterización, realizó el muestreo verificadorio con un Laboratorio acreditado ante la EMA y la PROFEPA y los resultados de dicho muestreo arrojaron que el sitio se encontraba por arriba de los Límites Máximos Permisibles según la NOM-138-SERMARNAT/SSA1-2012, por lo que por eso se informó en la Propuesta de remediación que una vez que esta sea autorizada se procederá a realizar la remediación del sitio mediante la técnica de remediación "Bioventeo en el sitio contaminado"

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración requerida en este punto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial** mediante el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/9649/2017** de fecha 11 de julio de 2017, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el Área de Atención de la **AGENCIA**, el día 17 de octubre de 2017 lo siguiente:

"Debido a las labores que se realizaron las cuales se comentaron en el punto que antecede a este, en relación a la disposición final y a la remediación comento lo siguiente: como se mencionó se realizaron labores de emergencia las cuales consistieron en extraer el suelo afectado y enviarlo a disposición final, dichas labores las realizó la empresa AH REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., es por ello que se ingresaron los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, sin embargo el suelo que se remediará en el sitio es el suelo que una vez que se realizó el muestreo verificadorio, los resultados del mismo arrojaron que se encuentra por arriba de los LMP, por lo que se remediará por medio de Bioventeo en el sitio contaminado, por tal motivo dicho suelo se quedará en el mismo sitio una vez que se compruebe que está por debajo de los Límites Máximos Permisibles según la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012."

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración requerida en este punto, referente a la disposición final del suelo remediado.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

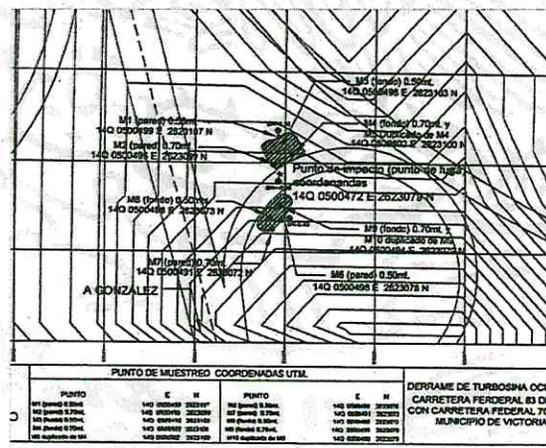
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. Que las actividades que realiza el REGULADO corresponden al Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta AGENCIA en términos del artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el REGULADO presentó los resultados de 12 (doce) muestras de suelo simples y 2 (dos) duplicados, provenientes del muestreo inicial y un muestreo complementario, obtenidas a diferentes profundidades (superficiales, 0.20m y 0.30m, 0.50m y 0.70m), provenientes de 12 puntos de muestreo, determinando Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), para el sitio denominado Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas, las muestras fueron tomadas por el [REDACTED], quien cuenta con la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en lo sucesivo la EMA y la aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la PROFEPA.

Nombre de la
Persona Física
Responsable del
muestreo Artículo
113 fracción I de
la LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP

Ubicación de los puntos de muestreo inicial y complementario en las dos áreas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Que el **REGULADO** a través de LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. de C.V., realizó en las 14 muestras de suelo las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y HAP's de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, donde se detectaron concentraciones de hidrocarburos Fracción Media superiores a los Límites Máximos Permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, en 5 muestras:

IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA	CONCENTRACIÓN DE HFL (mg/kg)
*SB-1-MI 0.20 mts.	6110.71
*SB-2-Pared Superficial	69,938.30
*SB-2-MD-Pared Superficial	57,876.60
*SB-3-MI 0.30 mts.	1292.86
*SB-4-MI 0.20 mts.	1,758.97
M-1 (pared)0.50m	N.D.
M-2 (pared)0.70m	N.D.
M-3 (pared)0.50m	N.D.
M-4 (pared)0.50m	N.D.
M-5 duplicado de M-4	N.D.
M-6 (pared)0.50m	N.D.
M-7 (pared)0.70m	N.D.
M-8 (fondo)0.50m	N.D.
M-9 (fondo)0.70m	N.D.

* Muestras obtenidas durante el muestreo inicial.

Muestras obtenidas durante el muestreo complementario.

Nota: No en todos los casos la identificación y ubicación de las muestras corresponden al mismo punto de muestreo en el muestreo inicial y en el complementario.

V. Que, del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Comercial** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas** se identificó que:

58

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, así como un muestreo complementario se registró que en 5 muestras las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- b. El sitio de derrame se ubica en las coordenadas: UTM X= 0500472, Y=2, 623 079, Zona 14Q
- c. Se estima que el área de suelo afectado es de 286 m².
- d. Se estima que el volumen de suelo afectado es de 40.9 m³.

VI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, la Propuesta de Biorremediación por "Bioventeo en el sitio contaminado", para el suelo del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas** donde se contemplan las acciones que a continuación se describen:

- Previo al inicio de los trabajos de tratamiento y con el objeto de reducir y contener la volatilidad de los hidrocarburos se aplica sobre el suelo contaminado soluciones acuosas de un producto comercial a base de un cultivo de bacterias, ácidos húmicos, fosfato monoamónico, y/o nitrógeno grado agrícola.
- Posteriormente se perforan pozos, terminada la perforación se instala tubería de PVC ranurada.
- Se realiza el cementado del pozo entre el espacio vacío entre las tuberías de PVC y las paredes del sondeo.
- Se realiza la conexión entre los pozos para formar una malla que a su vez se conecta a un soplador/bomba de presión/vacío.
- Una vez instalado el sistema se inicia la inyección de aire por los pozos.

Página 10 de 25

Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltenango. C.P. 11210 Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México
(Parque Bicentenario). - www.asea.gob.mx

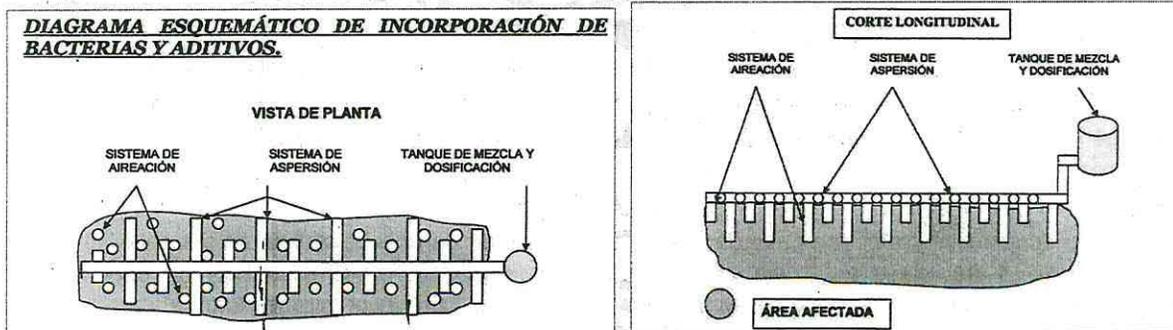
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- Sobre el área contaminada se instala un sistema de riego por aspersión para mantener constante la humedad del sistema y agregar constantemente las soluciones acuosas de cultivos de bacterias, ácidos húmicos, fosfato monoamónico y/o nitrógeno grado agrícola.
- Se realiza la oxigenación o inyección de aire para favorecer el crecimiento de los microorganismos presentes en el suelo.
- Se extraen los gases contenidos en el suelo contaminado.
- Los gases extraídos se canalizan y filtran a través de un sistema compuesto por filtros de carbón activado granular
- Con equipo portátil de campo se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en suelo.
- Esta actividad se realiza de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- Si los valores de hidrocarburos analizados se encuentran dentro de los aprobados por la autoridad correspondiente se considera concluido el tratamiento y se procederá al muestreo final.
- Se instalarán 20 tubos de pvc ranurados para la remediación.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Límites de limpieza y métodos propuestos:

Hidrocarburos Fracción Media (HFM)	Inferior a: 1,200 mg/kg	NMX-AA-145-SCFI-2008
Benzo(a)pireno	Inferior a: 2 mg/kg	
Dibenzo(a,h)antraceno	Inferior a: 2 mg/kg	NMX-AA-146-SCFI-2008
Benzo(a)antraceno	Inferior a: 2 mg/kg	
Benzo(b)fluoranteno	Inferior a: 2 mg/kg	
Benzo(k)fluoranteno	Inferior a: 8 mg/kg	
Indeno (1,2,3-cd)pireno	Inferior a: 2 mg/kg	

VII. Que el **REGULADO** manifiesta que los insumos a emplear (por siembra) con la técnica de remediación propuesta "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" para el suelo del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, serán los siguientes:

ABR BIOTRACK DOL	3.30 litros
GROFOL L....	1.22 Litros
HUMITRON 60 S	1.22 Kilos
LOBI 44.....	1.22 Kilos
AGUA.....	15,000 litros

VIII. Que el **REGULADO**, cuenta con un plan de monitoreo de seguimiento de la remediación del sitio, incluido en la Propuesta de Remediación por "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" para el sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, el cual se describe a continuación:

- De acuerdo al programa calendarizado, los análisis de campo se realizarán los días 20 de abril, 24 de mayo y 21 de junio de 2017, tomando 2 (dos) muestras de suelo en tratamiento en cada área que se analizarán en campo, los días programados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- El equipo de muestreo utilizado se lavará entre cada toma de muestras con detergente biodegradable y agua con el fin de evitar el potencial de la contaminación cruzada.
- Las pruebas de campo se realizarán con un equipo analizador de campo Petroflag el cual determina la concentración de hidrocarburos bajo el método analítico EPA-SW-846 METHOD 9074.

IX. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el Plan del Muestreo Final Comprobatorio Anexo a la Propuesta de Remediación por "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" para el sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, el cual se transcribe a continuación:

1. OBJETIVO

Determinar el grado de concentración de hidrocarburo en el suelo natural.

2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

- Personal de TRANSPORTES ESPECIALIZADOS ANTONIO GARZA RUIZ, S.A. DE C.V., atendiendo al personal de la ASEA.*
- Personal de Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien realizará la toma de muestras del suelo afectado.*
- Personal de la empresa remediadora Estudios Ambientales de México (Ana Lilia Sánchez Hernández).*

3. SITIO DE MUESTREO

3.1 Características

El sitio de muestreo presenta un suelo pedregoso, con permeabilidad baja-media; con un clima semicálido sub-húmedo con lluvias en verano.

3.2 Superficies de polígonos y la zona de muestreo

- Un polígono de 12.5 x 9.20 metros, con una superficie de 115m².*
- Un polígono de 19 x 9 metros, con una superficie de 171m².*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

4. HIDROCARBUROS y PARÁMETROS A ANALIZAR

Hidrocarburos Fracción Media (HFM),
HAP's
Humedad y pH

5. MUESTREO

5.1. Método de Muestreo

El método de muestreo será dirigido.

5.2. Puntos de muestreo

Se consideran 10 puntos de muestreo y dos duplicados de acuerdo a lo que indica la Tabla 4 del numeral 7.2.2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Se obtendrán 12 (doce) muestras simples y 2 (dos) duplicados, la distribución de las muestras se puede observar en la Tabla siguiente:

Puntos de muestreo	Identificación	Ubicación del punto de muestreo	Profundidad (m)	Parámetros a analizar
1	M1 (pared) sup.	Área afectada	Superficiales	HFM, HAP's
2	M2 (pared) sup.			
3	M3 (pared) sup.			
4	M4 (pared) sup.			
5	M5 duplicado de M4.			
6	M6 (fondo)			
7	M7 (pared) sup.			
8	M8 (pared) sup.			
9	M9 (pared) sup.			
10	M10 (pared) sup.			
11	M11 (fondo) sup.			
12	M12 dup de M11			

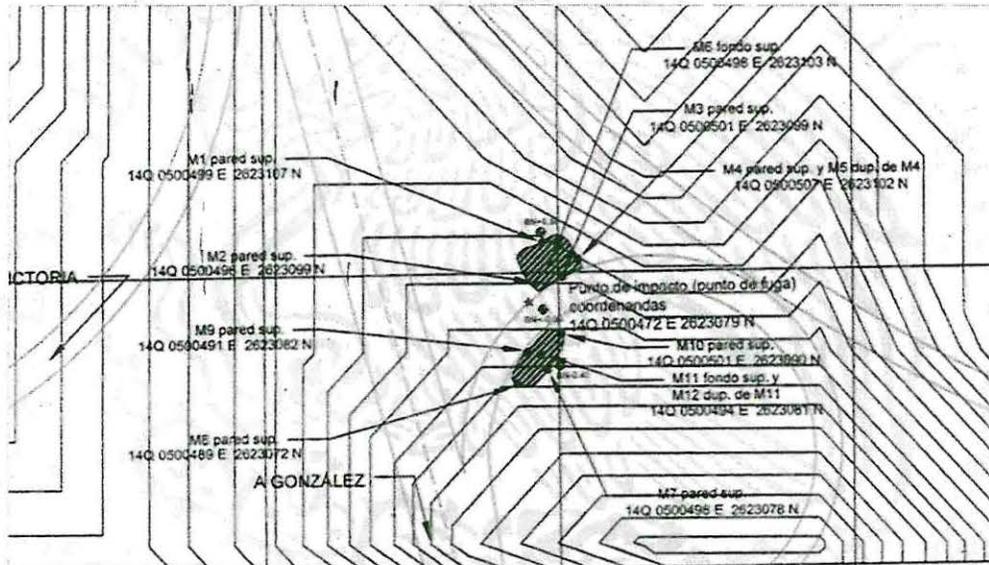
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Los métodos analíticos indicados son los utilizados por Laboratorios ABC, Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., que cuenta con la Acreditación No. R-0091-009/11 otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. De acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Ubicación de puntos de muestreo propuestos para el MFC**5.3 Equipo de muestreo**

El equipo de muestreo a utilizar será: Auger de perforación manual, palita de acero inoxidable, Geoposicionador y Material para el lavado del equipo de muestreo.

5.4 Procedimiento de lavado de equipo

Entre cada toma de muestra se lavará el equipo de muestreo utilizado con detergente biodegradable y agua con el fin de evitar la contaminación cruzada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, esta Dirección General de Gestión Comercial determina que es procedente aprobar la Propuesta de Remediación (SEMARNAT-07-035-A), de conformidad con los artículos 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en las técnicas de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado para el sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Victoria en el Estado de Tamaulipas, ubicado en las coordenadas UTM X = 0500472 Y= 2, 623 079 14Q, debido al derrame accidental de 29,500 litros de Turbosina, ocurrido el 04 de marzo de 2016, afectando un área de aproximadamente 286 m² de suelo y un volumen de 40.9 m³ de suelo potencialmente afectado. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO. - El **REGULADO**, a través del Responsable Técnico designado "**ALSH ESADEMEX, S.A. de C.V.**", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **16-V-43-10** de fecha 09 de agosto de 2016, conforme al **CONSIDERANDO VI** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 4 meses aproximadamente. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (40.9 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro a favor de **ALSH ESADEMEX, S.A. de C.V.**, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal.

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el proceso de tratamiento de suelo contaminado por Bioventeo en el sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**, mediante oficio No. DGGIMAR. 710/007527 de fecha 09 de agosto de 2016.

3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO. - El tratamiento al suelo contaminado mediante la técnica de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado" de **40.9 m³** de suelo contaminado con Turbosina, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO. - El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir **la profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia

Página 20 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (turbosina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), HAP's, pH y humedad.

6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO. -El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio denominado **Intersección de Carretera Federal 83 dirección Hidalgo-González, con Carretera Federal 70 km. 63; acceso a Ciudad Victoria, Municipio de Ciudad Victoria en el Estado de Tamaulipas**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la **LGPGIR**, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ALSH ESADEMEX, S.A. de C.V.**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico (**ALSH ESADEMEX, S.A. de C.V.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado".
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de análisis del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio y a escala conteniendo: la localización de la tubería instalada en el Área afectada (incluyendo la profundidad a que fueron instalados), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - f) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- g) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- h) La interpretación de resultados.

SEXTO. -Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

SÉPTIMO. -Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.-La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1A0740/06/17** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14867/2017

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DÉCIMO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/J1A0740/06/17
Folio:058649/10/17

EGS